

EXTRACTO de la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2026.

BDNS (identif.): xxxxxxxx

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Asimismo, se encuentra disponible en la dirección web que se habilite al efecto en la página de la Generalitat.

Primero. Objeto y ámbito

Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones, con el fin de ejecutar la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, de conformidad con los listados oficiales de municipios afectados aprobados por la Generalitat.

El ámbito de aplicación de las presentes ayudas comprende todas aquellas actuaciones que se adecúen a los criterios de las presentes bases reguladoras y estén situadas en poblaciones incluidas en los anexos III y IV de las bases reguladoras.

Segundo. Bases reguladoras

Mediante la presente resolución se aprueban conjuntamente las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2026.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de las solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

Denominación de la línea: DANA 2024. Ayudas a reparación o sustitución de ascensores en edificios residenciales afectados por la DANA

Finalidad: ayudas para la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana

Línea de subvención: S2330, del centro gestor G01140202GE00000, de fondos propios no condicionados de la Generalitat

Importe: La subvención tiene carácter plurianual, con un importe de 4.000.000 euros, repartidos en dos anualidades, con la siguiente distribución:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2026	1.000.000 €
2027	3.000.000 €

Tercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y finalizará a los dos meses de dicha publicación. Si en el plazo de tres meses, a partir de la finalización de la presentación de solicitudes, no ha habido resolución y notificación expresa sobre la solicitud, se entenderá que ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de

organización de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda a la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana », a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G112625 En la sede electrónica de la Generalitat estará disponible la información sobre el procedimiento de concesión de las ayudas.

3. Las personas solicitantes que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, podrán presentar la solicitud por medios electrónicos o ejercer su derecho a ser asistidas en el uso de medios electrónicos por personal funcionario habilitado, según los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015. A tal efecto, para recibir asistencia en la tramitación de la solicitud podrán acudir a las oficinas de atención presencial establecidas en el artículo 18 del Decreto 30/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración y el sector público instrumental de la Generalitat , así como a las oficinas de la Xarxa Xaloc, donde los funcionarios podrán presentar solicitudes electrónicamente en nombre de las personas interesadas. También podrán presentar la solicitud de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

4. En el caso de que el solicitante sea el referido en la base tercera.1.B de las bases reguladoras, la solicitud deberá presentarse por su presidente. En cuanto a los solicitantes incluidos en la base tercera.1.C de las bases reguladoras, deberán nombrar un representante y presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble. Si se trata de un solicitante incluido en la base tercera.1.D del citado artículo de las bases reguladoras, la solicitud se presentará por el presidente de su consejo rector.

En el supuesto de que uno de los propietarios fuera una persona fallecida, podrán solicitar las subvenciones las personas sucesoras o derechohabientes debidamente acreditadas siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas en esta resolución.

5. En el caso de solicitudes presentadas con posterioridad a la reparación o sustitución de su ascensor, se presumirá la existencia de acuerdo unánime previo por parte de las personas propietarias para realizar su reparación o sustitución.

Cuarto.- Cuantía y Criterios de valoración de las solicitudes

1. La cuantía de la subvención se calculará en función del gasto subvencionable acreditado, y no podrá superar en ningún caso el coste total de la actuación.

2. Con carácter general, la subvención podrá alcanzar el 100 % del coste total subvencionable de la actuación, sin perjuicio de los límites establecidos en los apartados siguientes.

3. La cuantía individual de la subvención tendrá:

a) un límite mínimo de 300 euros por actuación. Se desestimarán las solicitudes cuyo importe subvencionable resulte inferior a dicha cuantía.

b) un límite máximo de 50.000 euros por ascensor con independencia del número de partidas o conceptos incluidos en el presupuesto presentado.

4. En el caso de actuaciones de sustitución completa del ascensor, la cuantía de la subvención se ajustará al carácter estrictamente reparador de la intervención y a la equivalencia técnica del nuevo aparato respecto del ascensor siniestrado, quedando excluidas aquellas soluciones sobredimensionadas o no necesarias para la restitución del servicio, debiendo indicarse expresamente esta circunstancia en el informe técnico.

5. En la determinación final de la cuantía de la subvención se tendrá en especial consideración:

a) la relación directa y proporcionada entre el alcance de la actuación y los daños producidos por la DANA;

b) la necesidad de la intervención para garantizar la seguridad y la comunicación de las viviendas con el exterior del edificio;

c) el carácter estrictamente reparador de la actuación.

6. En el supuesto de que el coste final justificado de la actuación fuese inferior al inicialmente presupuestado, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, sin que en ningún caso puedan superarse los porcentajes ni los límites máximos establecidos anteriormente.

7. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por estricto orden de entrada tomando como referencia la fecha y hora de su presentación, hasta el límite del crédito presupuestario, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

Quinto. Plazo de resolución y notificación.

De conformidad con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación y Transformación Urbana ostenta la competencia para resolver la concesión o denegación de las ayudas previstas en la correspondiente convocatoria, así como aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente pongan fin al procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través de su Sede electrónica, en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/ajudes/2026/a2dana>

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de dicha publicación mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, para agilizar la gestión de las ayudas, podrán dictarse resoluciones parciales que incluyan a una pluralidad de beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de solicitudes. Dicha resolución pondrá fin al procedimiento de concesión. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante Ley 29/1998), y el artículo 124 de la Ley 39/2015.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica

**Firmado por Susana Camarero Benitez, el
14/10/2026 18:21:08**

Susana Camarero Benítez

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad